



Radicado: **080013153009 2021 00240 00**
Proceso: **EJECUTIVO.**
Demandante: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
Demandado: **JAIME MARTINES CHAVES.**

Señora Juez

A su Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte demandante cumplió el requerimiento ordenado mediante auto de fecha 12 de octubre de 2022, acreditando certificado de envío de aviso de notificación debidamente cotejado de la empresa AM MENSAJES en fecha 8 de noviembre de 2022, con constancia de entrega y recibido de fecha 27 de octubre de 2022 y solicita se siga adelante con la ejecución. Además, la parte demandada no contestó demanda ni formuló excepciones. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 19 de enero de 2023.

Secretario

HARBAY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL, Barranquilla, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el juzgado a resolver lo pertinente, respecto de la solicitud de seguir adelante ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada, sin que propusieran excepciones de fondo.

Mediante memorial enviado al correo institucional de este Juzgado el día fecha 8 de noviembre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, acreditó certificado de envío de aviso de notificación debidamente cotejado de la empresa AM MENSAJES, con constancia de entrega y recibido de fecha 27 de octubre de 2022 y solicita se siga adelante con la ejecución. Además, la parte demandada no contestó demanda ni formuló excepciones.

La parte ejecutante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificada con Nit.860.034.594, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del señor JAIME MARTINEZ CHAVES, identificado con cédula de ciudadanía N°8.710.660, y aportó como título de recaudo ejecutivo un ejemplar escaneado en formato PDF del título valor pagaré N°8710660 solicitando mandamiento de pago.

Mediante auto de fecha viernes 27 de septiembre de 2021, se ordenó mandamiento de pago en contra de JAIME MARTINEZ CHAVES, y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, ordenando pagar al demandado las siguientes sumas de dinero:

- *La suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$169.817.497,00) por concepto de capital; más los intereses corrientes por la suma de DIECIOCHO MILLONES, SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$18.798.346,99) causados desde el 03 de febrero de 2021 hasta el 06 de agosto de 2021; y los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 07 de agosto de 2021 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.*

Frente a la notificación del mandamiento de pago, la parte demandante a través de memorial fechado 14 de diciembre de 2021 presentado desde el correo electrónico gerencia@recreate.com, aporta constancia de envío de citación de la empresa AM MENSAJES, con constancia de entrega 30 de septiembre de 2021, y en fecha 8 de noviembre de 2022, se acreditó certificado de envío de aviso de notificación debidamente cotejado de la empresa AM MENSAJES, con constancia de entrega y recibido de fecha 27 de octubre de 2022.

Revisado el expediente digital que contiene el presente proceso no se observa que el demandado haya propuesto excepciones de mérito en contra de las pretensiones de la demanda dentro de la oportunidad legal para ello, por lo que se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

Observando que no existe ninguna causal o de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, previo el control de legalidad que ordena la ley, y teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal, y examinados los documentos aportados en esta ejecución, se ordenará seguir adelante la ejecución.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra del señor JAIME MARTINEZ CHAVES identificado con cédula de ciudadanía N°8.710.660, y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificado con Nit.860.034.594, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 numeral 4° literal c, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: En firme esta decisión, remitir el proceso a los Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Barranquilla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Por secretaría efectúese las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf54cd72b3576ad07b47b8948696bf506ef86f764baeff924108b4b4299a8cd**

Documento generado en 19/01/2023 03:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>